

SALA PENAL NACIONAL  
COLEGIADO "D"

Exp. 100-2010-0

SS. APAZA PANUERA  
SANTILLÁN TUESTA  
MENDOZA AYMA

Lima, veintitrés de enero de  
Dos mil dieciocho.-

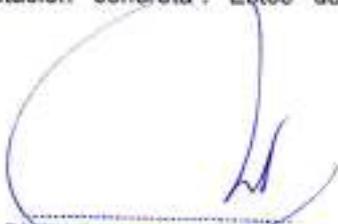
I. **ATENDIENDO.** Al ofrecimiento de peritajes como contraprueba, propuesto por el Ministerio Público, en atención a los hechos nuevos invocados en las pericias económicas, contables y de levantamiento de imputaciones presentada por la defensa. Con lo debatido oralmente en audiencia; y.

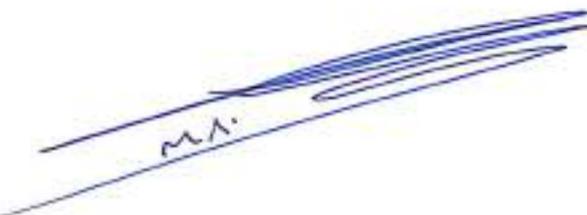
II. **CONSIDERANDO** que:

**Primero. Presunción de inocencia y contradictorio.**

La imputación de un hecho punible es presupuesto lógico de la presunción de inocencia; no asume la situación de *presunto inocente* quién no afronta una imputación concreta de un hecho punible. La imputación concreta determina -en contradictorio lógico- la configuración de la presunción de inocencia; por consecuencia, materializa el contradictorio procesal. En ese orden, la presunción de inocencia, por su poder configurador del contradictorio procesal, es principio basal del proceso penal.

El contradictorio procesal se configura sobre la base de dos pilares: i) como *prius*, la imputación concreta del hecho punible y, ii) como consecuencia lógica, la presunción de inocencia -de esa imputación concreta-. Estos dos aspectos lógicamente contrarios gestan el proceso y

  
ARMIN G. MONTESINOS AYAL  
Secretaría de Actas (e)  
Sala Penal Nacional

  
M.A.

determinan el orden metodológico del contradictorio procesal, conforme al diseño constitucional del proceso<sup>1</sup> y con desarrollo legal de las cargas procesales.

Así, centralmente corresponde al Ministerio Público: i) la carga<sup>2</sup> de postular las proposiciones fácticas que configuran la imputación del hecho punible; y ii) la carga de probar las proposiciones fácticas postuladas.

### Segundo. Hechos y cargas probatorias

El Ministerio Público tiene la carga de postular los **hechos constitutivos** (típicos)<sup>3</sup>; como correlato configura la **presunción de inocencia** de la imputación de esos hechos; así se materializa un *contradictorio principal originario*, que determina la distribución de la carga de la prueba: Quien pretende la consecuencia penal atribuida a la realización de los hechos constitutivos, tiene la carga de su prueba.

Si el imputado asume una posición defensiva pasiva, no afecta el contradictorio procesal originario<sup>4</sup>. Esa defensa pasiva: i) no altera el *deber* de la carga del Ministerio Público, de probar los hechos constitutivos del efecto punitivo; ii) tampoco impone carga probatoria al imputado.

La parte imputada con base en la aceptación de los hechos constitutivos puede postular supuestos configuradores de: i) *atipicidad*<sup>5</sup>, ii) *causa de justificación*, iii) *causa de exculpación*, o iv) *de no punibilidad*<sup>6</sup>; la consecuencia jurídica prevista para estos supuestos son de *exclusión* o de *exención* de responsabilidad<sup>7</sup>. Con estos hechos se configura otra situación procesal y un *contradictorio derivado* y determina que la parte imputada asuma la carga probatoria de esos hechos, con efecto jurídico de exclusión o exención de responsabilidad.

<sup>1</sup> Art. 2.24.f) de la Constitución Política del Estado.

<sup>2</sup> En realidad se trata del deber de la carga, puesto que el **principio de necesidad** configura el proceso penal; por tanto, el Ministerio Público no tiene la disposición del objeto del proceso; es un objeto de necesidad pública y, por tanto, antes que carga, constituye un deber de afirmar y probar.

<sup>3</sup> Conforme a los elementos constitutivos del tipo penal

<sup>4</sup> En ese contexto adquiere sentido procesal el derecho a guardar silencio, la no autoincriminación, etc.

<sup>5</sup> Error de tipo Art. 14 del CP

<sup>6</sup> Desde la teoría general del proceso se admiten la clasificación de **impeditivos, modificativos, o extintivos** de consecuencias penales.

<sup>7</sup> Gran parte de estos supuestos están previstos legalmente, gran en el art. 20 del CP.

### Tercero. Hechos constitutivos de lavado de activos y cargas probatorias

Los hechos constitutivos de conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia concretan la imputación del delito de lavado de activos<sup>8</sup>. Esta imputación, configura como correlato lógico, el derecho fundamental a la presunción de inocencia de los imputados en la comisión de los hechos de lavado de activos, y materializa el contradictorio procesal. En ese orden, la Fiscalía con la afirmación de los hechos constitutivos de lavado de activos, asume la carga de probar esos hechos.

La defensa pasiva –*resistencia u oposición simple*– del imputado no afecta o altera la carga probatoria del Ministerio Público. En el caso, esta es la posición defensiva asumida por la parte imputada; no han postulado hechos como supuestos de *atipicidad, causa de justificación, causa de exculpación, o de no punibilidad*, para pretender la *exclusión o exención* de responsabilidad<sup>9</sup>; por tanto, no asumen carga probatoria.

### Cuarto. El desbalance patrimonial no es elemento del tipo.

Los actos constitutivos del tipo de lavado de activos son: *conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia*<sup>10</sup>. El desbalance patrimonial, no es un elemento del tipo de lavado de activos, menos configura -por sí- un injusto penal.

El desbalance patrimonial es un indicio posterior<sup>11</sup> que como i) **hecho base**, conjuntamente con ii) la inferencia y iii) el hecho indicado conforma la estructura de la prueba indiciaria. El desbalance patrimonial para tener la entidad epistémica de *hecho base* debe estar probado; de lo contrario, es solo sospecha, mera conjetura, o mala conciencia.

<sup>8</sup> Previsto en el art. 1, 2 y último párrafo del art. 3 de la Ley No. 27765.

<sup>9</sup> Art. 20 del CP

<sup>10</sup> El eje de la actividad probatoria gira sobre la base de la prueba de los actos de lavado; en esa línea precisa Lama Puccio, que "Debe ejercerse una mínima actividad probatoria entorno al delito de lavado de activos, en razón a que si ello no es así se estaría vulnerando diversos derechos y garantías constitucionales sobre la imputación penal necesaria y el derecho de probar, pues el tipo penal de lavado de activos exige que se despliegue actividad probatoria no sobre el enriquecimiento del particular, sino sobre el presunto delito que lo origina" (Lamas Puccio, Luis, La prueba Indiciaria en el Delito de Lavado de Activos, Editorial Instituto. Pág. 180. Pacífico enero - 2017

<sup>11</sup> Indicios en materia de delitos de lavado de activos. 1. Incremento patrimonial inusual o injustificado de un imputado. (Lamas Puccio, 2017, p. 171).

**Quinto. Prueba del *indicio posterior* del desbalance patrimonial.**

Es necesario reiterar las bases que rigen la actividad probatoria en el plenario oral para evitar y prevenir cualquier distorsión de aspectos centrales del contradictorio.

El Ministerio Público tiene la carga de la prueba (con prueba directa o indirecta)<sup>12</sup>; en lógica secuencial, tiene la carga de: i) *probar el desbalance patrimonial*, para ii) *construir prueba indiciaria* y, iii) *probar que el desbalance proviene de actos de lavado*. La carga de la prueba del **-hecho base-** indicio del desbalance patrimonial corresponde al Ministerio Público.

El Ministerio Público propone la operatividad de la *carga dinámica de la prueba* en los procesos de lavado de activos. Empero, la carga dinámica de la prueba, conforme lo dispone el art. 5 numeral 6 de la **Convención de Viena de 1988**, sugiere a los Estados *"la posibilidad de invertir la carga de la prueba respecto del origen ilícito del supuesto producto u otros bienes sujetos a decomiso, en la medida que, ello sea compatible con los principios de su derecho interno y con la naturaleza de sus procedimientos judiciales y de otros procedimientos (...)*; en cualquier caso, esta sugerencia de la Convención tiene alcances de afectación patrimonial para las pretensiones acumuladas de ese naturaleza<sup>13</sup>.

Con el objeto de probar el desbalance patrimonial de los imputados, el Ministerio Público, ha ofrecido sendas pruebas periciales; y en tres oportunidades procesales para ofrecer un nuevo medio probatorio: i) con la acusación, ii) tres días antes del inicio del juicio oral, y iii) en el ofrecimiento de prueba, no ofreció otra pericia.

<sup>12</sup> El deber de la carga no admite modulaciones, "quien afirma un hecho debe probarlo" y, "...*debe probarlo*" con prueba directa o indirecta. No está en cuestión ese deber de la carga probatoria, pues es configurativo del contradictorio procesal. Esa es la línea, que orienta la Casación N° 628-2015, de fecha 05 de mayo del 2016, en su fundamento Décimo Segundo, señala que "La regla de experiencia técnica estaba necesitada de prueba y esta prueba debía aportarla la acusación por imperio de la garantía de presunción, lo que no lo hizo".

<sup>13</sup> La Procuraduría Pública ha acompañado copias de tres sentencias que se pronuncia sobre la carga dinámica de la prueba: i) copias de la Ejecutoria Suprema expedida en el expediente 786-2012; ii) copias de la sentencia del Tribunal Constitucional, expedida en el expediente N° 1776; que tiene por objeto, la nulidad de un contrato de afiliación; iii) copias de la sentencia Casatoria expedida en el expediente N° 4445-2011, que tiene por objeto un conflicto de asociación. En los dos últimos procesos rige el principio dispositivo del objeto del proceso. En el caso de la Ejecutoria Suprema, por mayoría, hace referencia de la carga dinámica de la prueba, pero se sustenta en base normativa que corresponde a otro tipo de pretensiones vinculadas a la pretensión penal de Lavado de Activos.

#### Sexto. Ofrecimiento de contra prueba pericial.

La defensa de la parte imputada ha ofrecido como prueba nueva sendas pericias económicas y contables. El Ministerio Público, afirma que con esas pericias se habrían incorporado *hechos nuevos*, que sería parte del contenido y las conclusiones de las pericias de parte; con estos fundamentos ofrece como contra prueba otras pericias. Sin embargo, el examen de los peritos aún no se ha iniciado y, por tanto, no se ha producido información en el plenario para que el Colegiado llegue a esa conclusión; por tanto, debe declararse su improcedencia.

En el hipotético caso de introducción de información nueva **–que no son hechos de exención o de exclusión–**, y en su caso, frente a la necesidad de testear y controlar la información experta, corresponderá al Colegiado decidir la actuación de prueba pericial de oficio, considerando los cuestionamientos propuestos por las partes, en su momento.

#### Séptimo. Organización de la actuación pericial.

Determinar una situación de desbalance patrimonial es complejo pues se requiere la producción de información económica y contable a través de pericias. Corresponde ingresar al estadio procesal del examen y contra examen de pericias; y, existe necesidad de organizar y ordenar su actuación. Con la acusación se ha postulado cinco pretensiones penales contra cinco imputados – *siete personas jurídicas*–; cada pretensión penal configura un proceso, todos ellos acumulados en un solo procedimiento.

La delimitación del objeto del debate experto respecto de cada imputado es compleja pues abarca dos extremos: uno económico y otro contable (de cargo y descargo). La necesidad de desarrollar un contradictorio ordenado, con capacidad de producción de información clara y definida, requiere estructurar el debate de la prueba pericial de cargo y descargo que corresponda a cada imputado por separado. Se iniciará el examen y contra examen de la pericia **económica** del Ministerio Público, luego la pericia económica de la defensa; de ser necesaria se dispondrá se practique y actúe **prueba pericial económica de oficio**; y de surgir posiciones expertas diferentes se dispondrá un debate pericial contradictorio. Luego, en esa misma secuencia, se seguirá el examen de las pericias **contables** de las partes. Todo este *iter* probatorio de debate experto corresponderá a un solo acusado. Solo una vez agotado el debate de un acusado se pasará al debate pericial del siguiente acusado, hasta su conclusión.

ARMEN G. MONTESINOS AYALA  
Secretaría de Actas (e)  
Sala Penal Nacional

**Octavo.** Un debate no organizado y amorfo de las pericias no favorece una aproximación razonable a la verdad; en efecto, el engorro procedimental desorganizado configura un contradictorio aparente sin posibilidad de producción de información relevante y puntual. El contradictorio organizado no solo optimiza la producción de información de calidad sino que por su claridad metodológica materializa el principio de publicidad; así el colectivo social tiene posibilidad de comprender el alcance y sentido de la información que se produzca en el escenario del juicio oral, como garantía de una decisión ajena a preconcepciones, conjeturas o meras sospechas.

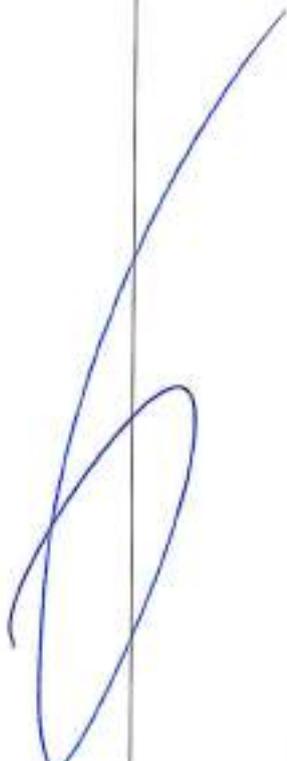
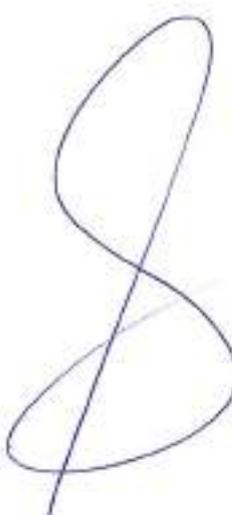
**Noveno. Dirección de audiencia y contradictorio.**

En el proceso se ha ofrecido la actuación de las pericias siguientes:

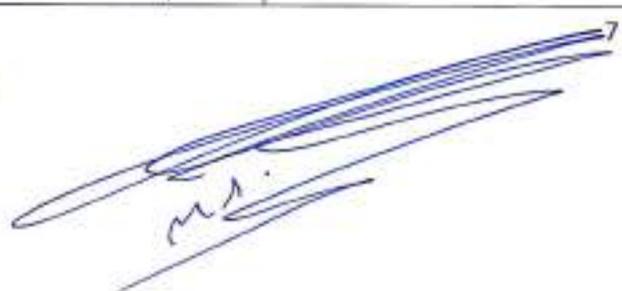
Acusado	Pericia Fiscal	Pericia Defensa Técnica
SOSP <sup>14</sup>	<b>Informe Pericial Económico</b>	
	<b>MP-FN</b> <b>Eco. Julio Alberto Moreno Vargas</b> <b>Eco. Edgardo Anibal Elorrieta Torres</b> Informe pericial económico de la actividad de pesca de SOSP – periodo: noviembre 1959 a diciembre 1976 Determinar el saldo inicial del patrimonio del investigado señor SOSP, producto de haber laborado en la actividad pesquera, que sustenta el valor patrimonial razonable del investigado, en el periodo de noviembre 1959 a diciembre 1976 periodo previo a lo establecido por la fiscalía 1991-2007.	<b>Eco. Jhonny Javier Hidalgo Benito</b> Informe pericial económico de levantamiento de las observaciones y conclusiones del informe pericial en la actividad de pesca del señor Santos Orlando Sánchez Paredes correspondiente al periodo noviembre 1959 a diciembre 1976, elaborado por el economista Julio Alberto Moreno Vargas Y Edgardo Anibal Elorrieta Torres.
	<b>Eco. Helldy Vizcarra Pineda</b> <b>Eco. Iván Cesar Peña Avendaño</b> Dictamen pericial preliminar en lo penal Objeto: 1) Determinar el origen del patrimonio personal y social de los denunciados (personas naturales y	<b>Eco. Jhonny Javier Hidalgo Benito</b> Informe pericial económico de la actividad laboral pesca industrial de anchoveta del señor Santos Orlando Sánchez Paredes noviembre 1959 –enero1977
	No tiene contradictorio	

<sup>14</sup> Santos Orlando Sánchez Paredes.

**CARMEN G. MONTESINOS AYAL**  
 Secretaria de Aclás (c)  
 Sala Penal Nacional

  	<p>jurídicas) a efectos de determinar un posible desbalance patrimonial; y</p> <p>2) Realizar la pericia descriptiva y de valorización de bienes muebles e inmuebles a nombre de los procesados y los sujetos pasivos de investigación dispuestos en autos.</p> <p>...</p> <p><b>Análisis del Caso</b></p> <p>...</p> <p>El saldo inicial comprende los siguientes periodos:  <b>PARTE "A":</b>  Peritaje correspondiente a Santos Orlando Sánchez Paredes que comprende el periodo Noviembre de 1959 a Diciembre de 1990.</p>	
	<p>Por el periodo no tiene contradictorio</p>	<p><b>Eco. Jhonny Javier Hidalgo Benito</b>  Informe pericial económico de la reconstrucción del ingreso monetario del señor Santos Orlando Sánchez Paredes noviembre 1959 - diciembre 1990.</p>
	<p><b>Procuraduría</b>  <b>Eco. César Andrés Román Cruzado</b>  Informe pericial económico en la actividad laboral de pesca del señor SOSP correspondiente al periodo: noviembre 1959 a diciembre 1976.  Diagnosticar económicamente el saldo inicial del patrimonio del investigado señor SOSP, producto de haber laborado en la actividad pesquera, que sustenta el valor patrimonial razonable del investigado, correspondiente al periodo noviembre 1959 a diciembre 1976, fase previa a lo establecido por la fiscalía 1991-2007.</p>	<p><b>Eco. Jhonny Javier Hidalgo Benito.</b>  informe Pericial Económico de Levantamiento de las observaciones y conclusiones del informe pericial en la actividad laboral de pesca del señor Santos Orlando Sánchez Paredes correspondiente al periodo noviembre 1959 a diciembre 1976, elaborado por el economista Cesar Andrés Román Cruzado.</p>
	<p><b>Informe Pericial Contable</b></p>	
	<p><b>CMDTE. PNP CPC Héctor Beltrán Acosta</b>  <b>Mayor PNP CPC Inmer R. Peña Robles</b>  N°07-02-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC  Evaluación y análisis contable de la documentación recibida y obtenida de Santos Orlando Sánchez Paredes como persona natural y como persona natural con negocio, relacionada con la investigación preliminar que se le sigue por la presunta comisión del Delito de Lavado de Activos provenientes del TID, en agravio del Estado.  <b>Conclusión:</b> Producto del levantamiento de la reserva tributaria, secreto bancario, informaciones recibidas de SUNARP, SUNAT y aporte de la defensa se tiene que el flujo de caja del periodo 1991 a 1995 presenta</p>	<p><b>CPC Luis Alberto Castillo Cubas</b>  Informe pericial no 08-2017/LACC  Levantamiento de imputaciones efectuadas por el ministerio público Santos Orlando Sánchez Paredes.  <b>CPC Luis Alberto Castillo Cubas</b>  Informe pericial contable de parte no 7-2017 / LACC - Santos Orlando Sánchez Paredes.</p>

**ARMEN G. MONTESINOS AYALA**  
Secretaria de Actas (e)  
Solo Panel Norte

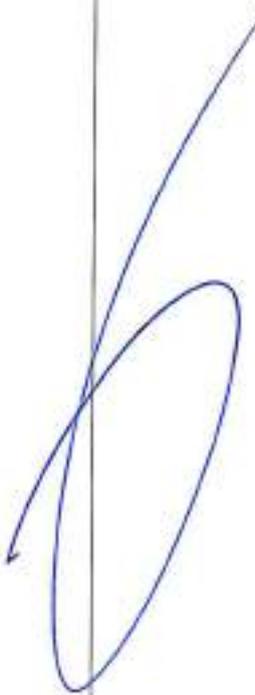


	Desbalance patrimonial por S/.2'229,704.16 (968282/968409 TOMO 1234)	
	<b>Informe Pericial Económico</b>	
SMSP <sup>15</sup>	<p><b>MP- FN</b>  <b>Eco. Helldy Vizcarra Pineda</b>  <b>Eco. Iván Cesar Peña Avendaño</b>  Dictamen Pericial Preliminar en lo Penal  <b>Objeto:</b>  1) Determinar el origen del patrimonio personal y social de los denunciados (personas naturales y jurídicas) a efectos de determinar un posible desbalance patrimonial; y  2) Realizar la pericia descriptiva y de valorización de bienes muebles e inmuebles a nombre de los procesados y los sujetos pasivos de investigación dispuestos en autos.</p> <p>...</p> <p><b>Análisis del Caso</b></p> <p>...</p> <p>El saldo inicial comprende los siguientes periodos:  <b>PARTE "B":</b>  Peritaje correspondiente a Segundo Manuel Sánchez Paredes que comprende el periodo Noviembre de 1960 a Diciembre de 1990.</p> <p><b>Conclusión:</b> Deberán explicar el desarrollo y conclusiones de la pericia Económica Financiera del 25Oct2011 quienes sostienen que el procesado SMSP obtuvo ingresos por \$12'080,326.79 por el periodo Nov1959 a 31/12/1990, con la obtención de la suma de \$513,094.22 de su actividad pesquera y la Empresa de Transportes Antisuyo SA la suma de \$10'422,826.67.</p> <p><b>Opinión Fiscal:</b> Existe error de peritos al tomar como cierto montos infundados como \$513,094.22 por su actividad pesquera, la suma de \$10'422,826.67 de la Empresa de Transportes Antisuyo SA y asumen como veraz una prestación de labores respaldada por la Constancia de Capitanía, el documento de la Caja de Beneficios Sociales del Pescador y la Carta de DIRANDRO N°060-DBP-CBSSP-2010 que le da una interpretación intentando demostrar la supuesta prestación laboral en la pesca.  Comprende 3 partes SOSP, SMSP y FWSP (1012134/1012239 TOMO 1304)</p>	No tiene contradictorio

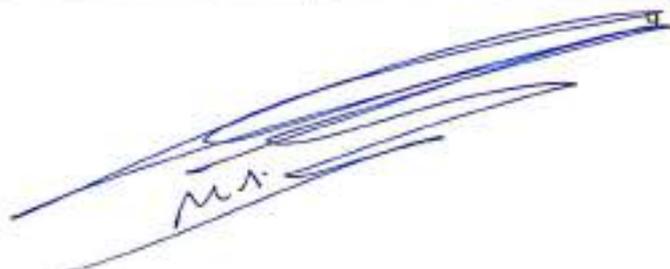
<sup>15</sup> Segundo Manuel Sánchez Paredes.

CARMEN G. MONTESINOS AYALA  
Secretaria de Actas (e)  
Sala Penal Nacional

*[Handwritten signature]*

	<p><b>Eco. Julio Alberto Moreno Vargas</b>  <b>Eco. Edgardo Anibal Elorrieta Torres</b>          Informe Pericial Económico de la Actividad de Pesca Del Señor SMSP, Periodo: Marzo 1960 A Octubre 1968.          Determinar el saldo inicial del patrimonio del investigado señor SMSP, producto de haber laborado en la actividad pesquera que sustenta el valor patrimonial razonable del investigado, en el periodo marzo 1960 a octubre 1968, periodo previo a lo establecido por la fiscalía 1991 – 2007.</p>	<p><b>Eco. Juan Raúl Toledo Chirinos</b>          Informe pericial económico financiero de parte del señor Segundo Manuel Sánchez Paredes periodo: febrero 1960 a diciembre 1990          Objeto.- Determinar la Pericia Económica Financiera que contiene el Flujo de Caja Económico de SMSP por el periodo comprendido entre Feb1960 y Dic1990.</p>
	<p><b>Procuraduría</b>  <b>Eco. César Andrés Román Cruzado</b>          Informe Pericial Económico en la Actividad Laboral De Pesca Del Señor SMSP, Periodo: Marzo 1960 A Octubre 1968.          Diagnosticar económicamente el saldo inicial del patrimonio del investigado señor SMSP, producto de haber laborado en la actividad pesquera, que sustenta el valor patrimonial razonable del investigado, en el periodo comprendido: marzo 1960 a octubre 1968, fase previa a lo establecido por la fiscalía 1991-2007</p>	
<b>Informe Pericial Contable</b>		
	<p><b>CMDTE. PNP CPC Héctor Beltrán Acosta</b>  <b>Mayor PNP CPC Carlos Jara Corso</b>          N°09-02-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC          Evaluación y análisis contable de la documentación recibida y obtenida de <b>Segundo Manuel Sánchez Paredes</b>, relacionada con la investigación preliminar seguida contra <b>Santos Orlando Sánchez Paredes</b> y otros, por la presunta comisión del Delito de Lavado de Activos, derivado del Tráfico Ilícito de Drogas (TID) en agravio del Estado.</p>	<p><b>CPC Eduardo Alberto Fuster Guzmán.</b>          Informe Pericial Contable de parte balance patrimonial de Segundo Manuel Sánchez Paredes.</p>
	<p><b>CPC Julio Cesar Sotomayor Espichan</b>  <b>CPC Pedro Andrés Ángeles Villón</b>          Informe Pericial Contable N° 03-2011.Ps.Js.          Objeto: Practicar una pericia contable y financiera sobre el patrimonio de los procesados y sujetos pasivos de la investigación  <b>Conclusión:</b> Sostiene que el balance patrimonial en el periodo 1991 a diciembre 2007 es de aprox. S/.45'395,118.00 y toma como saldo inicial el monto establecido en la pericia económica de \$12'080,326.79 o su equivalente S/.22'445,248.00.  <b>Opinión Fiscal:</b> Los peritos asumen una posición incorrecta sobre el saldo inicial correspondiente al procesado al 01En1991, por no ser una información certera, tomando en consideración los</p>	

**CARMEN G. MONTESINOS AYALA**  
 Secretaria de Actas (e)  
 Sala Penal Nacional



FWSP <sup>16</sup>	<p>cuestionamientos a las dos actividades de pesca y transporte en la Empresa Antisuyo SA y desde la óptica del MP-FN entrelazado con las conclusiones del informe Contable 09-02-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC descarta algún saldo inicial de USD \$11'029,129.00 u otro que varía de una pericia a otra, que no sería correcto sostener un saldo inicial tan favorable para el encausado "por no tener sustento económico, financiero, contable y legal, habiéndose realizado análisis a los diferentes informes que forman parte del informe consolidado".</p>	
	<b>Informe Pericial Económico</b>	
	<p><b>Eco. Helidy Vizcarra Pineda</b>  <b>Eco. Iván Cesar Peña Avendaño</b>          Dictamen Pericial Preliminar en lo Penal  <b>Objeto:</b>          1) Determinar el origen del patrimonio personal y social de los denunciados (personas naturales y jurídicas) a efectos de determinar un posible desbalance patrimonial; y          2) Realizar la pericia descriptiva y de valorización de bienes muebles e inmuebles a nombre de los procesados y los sujetos pasivos de investigación dispuestos en autos.          ...  <b>Análisis del caso:</b>          ...          El saldo inicial comprende los siguientes periodos:  <b>PARTE "C":</b>          Partaje correspondiente a Fortunato Wilmer Sánchez Paredes que comprende el periodo Noviembre de 1976 a Diciembre de 1990</p>	No tiene contradictorio
	<p><b>Procuraduría</b>  <b>Eco. César Andrés Román Cruzado</b>          Informe pericial económico en la actividad laboral que ha desarrollado personal y empresarialmente el señor FWSP en el periodo 1976 a diciembre 1990.          Determinar la valoración económica respecto del origen y flujo de ingresos monetarios generado por el señor FWSP como producto de actividades laborales desarrolladas personal y empresarialmente en el periodo comprendido: 1976 a diciembre 1990, fase previa a lo establecido por la Fiscalía 1991-2007.</p>	<p><b>Ec. Jhonny Javier Hidalgo Benito</b>          Informe pericial económico de la reconstrucción del ingreso monetario del señor Fortunato Wilmer Sánchez Paredes abril 1969 - diciembre 1990.</p>
	<b>Informe Pericial Contable</b>	
CMDTE. PNP CPC Rosario Soledad Clemente		CPC Luis Alberto Castillo Cubas

<sup>16</sup> Fortunato Wilmer Sánchez Paredes.

CARMEN G. MONTESINOS AYALA  
 Secretaria de Actas (e)  
 Sala Penal Nacional

	<b>Vásquez</b> <b>Mayor PNP CPC Carlos Jaime Jara Corso</b> N°08-01-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC Evaluación y análisis de la documentación contable y financiera a la persona de <b>Fortunato Wilmer Sánchez Paredes</b> en relación a la investigación preliminar que se lleva a cabo en la 2ª DECOR en contra de Orlando Sánchez Paredes y otros por presuntos delitos de Lavado de Activos. ( 971297/971415 TOMO 1237)	Informe pericial contable de parte no 9-2017 / LACC - Fortunato Wilmer Sánchez Paredes  <b>CPC Luis Alberto Castillo Cubas</b> Informe pericial N°10-2017 / LACC Levantamiento de imputaciones efectuadas por el ministerio público a Fortunato Wilmer Sánchez Paredes.
<b>FESA<sup>17</sup></b>	<b>Informe Pericial Contable</b>  <b>CMDTE, PNP CPC Héctor Beltrán Acosta</b> <b>CMDTE. PNP CPC Ana María Cárdenas</b> N°10-02-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC Evaluación y Análisis Contable de la documentación correspondiente a Fidel Ernesto Sánchez Alayo, relacionada con la investigación preliminar que se lleva a cabo en la 2da. FECOR, por la presunta comisión del Delito de Lavado de Activos, derivado del Tráfico Ilícito de Drogas (TID) en agravio del Estado.	<b>CPC Eduardo Alberto Fuster Guzmán</b>  Informe pericial contable de parte de Fidel Ernesto Sánchez Alayo.
	<b>Informe Pericial Contable</b>  <b>CMDTE. PNP CPC Héctor Beltrán Acosta</b> <b>MAYOR PNP CPC Inmer R. Peña Robles</b> N°12-02-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC Evaluación y Análisis Contable de la documentación recibida y obtenida de Jesús Belisario Esteves Ostolaza como persona natural, relaciona con la investigación preliminar que se le sigue por la presunta comisión del Delito de Lavado de Activos, provenientes del (TID) en agravio del Estado.	<b>CPC Luis Alberto Castillo Cubas</b> Informe pericial contable de parte N° 09-2017 / LACC - Jesús Belisario Esteves Ostolaza.  <b>CPC Luis Alberto Castillo Cubas</b> Informe pericial no 12-2017/LACC - Levantamiento de imputaciones efectuadas por el Ministerio Público Jesús Belisario Esteves Ostolaza
<b>JBEO<sup>18</sup></b>		

### PERSONAS JURÍDICAS

3ro. C.R.	Pericia Fiscal	Pericia Defensa Técnica
<b>CIA MINERA SAN SIMÓN S.A.</b>	<b>Informe Pericial Contable</b>  <b>CMDTE.PNP CPC Rosario Clemente Vásquez</b> <b>MAYOR PNP CPC Carlos Jaime Jara Corso</b> 05-02-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC Incremento patrimonial de Cia. Minera San Simón.	<b>CPC Eduardo Alberto Fuster Guzmán.</b> Informe pericial contable de parte Compañía Minera San Simón S.A.
	<b>Informe Pericial Contable</b>	
<b>SAN SIMÓN</b>		

<sup>17</sup> Fidel Ernesto Sánchez Alayo.

<sup>18</sup> Jesús Belisario Esteves Ostolaza.

ARMÉN G. MONTESINOS AYALA  
 Secretaria de Actas (e)  
 Sala Penal Nacional

EQUIPOS S.A.	CMDTE. PNP CPC Héctor Beltrán Acosta MAYOR PNP CPC Carlos Jaime Jara Corso 06-02-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC San Simón Equipos S.A.	CPC Eduardo Alberto Fuster Guzmán. Informe pericial contable de parte San Simón Equipos S.A
EMPRESA GANADERA SAN SIMÓN S.A.	Informe Pericial Contable	
	CMDTE. PNP CPC Héctor Beltrán Acosta MAYOR PNP CPC Inmer R. Peña Robles 14-02-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC Ganadera San Simón S.A.	CPC Eduardo Alberto Fuster Guzmán. Informe pericial contable de parte Empresa Ganadera San Simón S.A.
NAG SAN SIMÓN S.A.C	Informe Pericial Contable	
	CMDTE. PNP CPC Rosario Clemente Vásquez MAYOR PNP CPC Carlos Jaime Jara Corso 13-02-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC NAG San Simón S.A.C.	CPC Eduardo Alberto Fuster Guzmán Informe Pericial Contable de Parte de la Empresa Negociación Agrícola Ganadera San Simón S.A.C.
SEÑOR DE LOS MILAGROS DE TRUJILLO	Informe Pericial Contable	
	CMDTE. PNP CPC Héctor Beltrán Acosta MAYOR PNP CPC Inmer R. Peña Robles 03-02-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC SMRL Señor de los Milagros.	CPC Luis Alberto Castillo Cubas. Informe pericial no 03-2017/LACC Levantamiento de imputaciones efectuadas por el Ministerio Público SMRL Señor De Los Milagros De Trujillo.
POMISPA	Informe Contable	
	CMDTE. PNP CPC Héctor Beltrán Acosta CMDTE PNP CPC Ana María Jiménez Cárdenas 04-02-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC Pool de maquinarias industriales Santa Patricia S.A. (POMISPA)	CPC Luis Alberto Castillo Cubas. Informe pericial n° 2-2017/LACC Levantamiento de imputaciones efectuadas por el Ministerio Público Pool De Maquinarias Santa Patricia – Pomispa
COMARSA	Informe Contable	
	CMDTE. PNP CPC Héctor Beltrán Acosta MAYOR PNP CPC Inmer R. Peña Robles 01-02-2010-DIRANDRO-PNP/DIVINESP-DTC Cia. Minera Aurífera Santa Rosa S.A. (COMARSA).	CPC Luis Alberto Castillo Cubas Informe pericial de parte N° 01-2017 / LACC levantamiento de imputaciones efectuadas por el Ministerio Público a Comarsa

Corresponde al órgano jurisdiccional definir su organización conforme al orden señalado con las adecuaciones que correspondan a las necesidades procesales de las partes.

Fundamentos por los que:

RMEN G. MONTESINOS AYALA  
Secretaria de Actos (e)  
Cala Panal Nacional

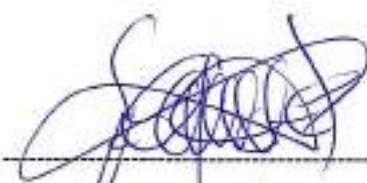
**III. SE RESUELVE:**

- a) **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PERICIA COMO CONTRAPRUEBA** ofrecida por el Ministerio Público.
- b) **DISPONER** llevar adelante el debate experto conforme al orden precisado en el fundamento Noveno de los considerandos de la presente.
- c) **Comuníquese en Audiencia Pública, y cúrsese oficio de la presente resolución al observatorio Judicial.**



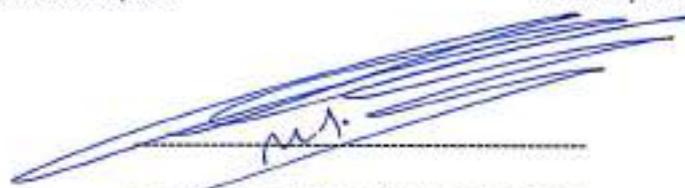
---

MARÍA LUISA APAZA PANUERA  
Presidenta y Jueza Superior



---

JUAN CARLOS SANTILLÁN TUESTA  
Juez Superior



---

FRANCISCO CELIS MENDOZA AYMA  
Juez Superior y DD



---

CARMEN G. MONTESIÑOS AYALA  
Secretaria de Actas (e)  
Sala Penal Nacional